

RAFAEL JORGE BELAUDE LLOSA  
Ministro de Defensa

ELMER RAFAEL CUBA BUSTINZA  
Ministro de Economía y Finanzas

CÉSAR AUGUSTO ASTUDILLO SALCEDO  
Ministro del Interior

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

RAFAEL REY REY  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2551404-2

**Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno 2026-2031: Ordenar el Estado para recuperar la seguridad, destrabar el crecimiento y convertir las decisiones públicas en resultados**

**DECRETO SUPREMO  
N° 127-2026-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú dispone que corresponde al Presidente de la República dirigir la política general del Gobierno;

Que, asimismo, el artículo 130 de la Constitución Política del Perú establece que, dentro de los treinta días de haber asumido sus funciones, el Presidente del Consejo de Ministros concurre al Congreso, en compañía de los demás ministros, para exponer y debatir la política general del gobierno y las principales medidas que requiere su gestión;

Que, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Presidente del Consejo de Ministros tiene, entre otras, la función de apoyar al Presidente de la República en la gestión de la política general del Gobierno;

Que, con Decreto Supremo N° 029-2018-PCM se aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, el cual tiene como finalidad desarrollar la rectoría de las políticas nacionales en todo el territorio a efecto de que sean implementadas por las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, en beneficio de los ciudadanos;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del referido Reglamento señala que la Política General de Gobierno es el conjunto de políticas priorizadas que se desarrollan a través de políticas nacionales. Se compone de ejes y lineamientos que orientan el accionar del gobierno durante el mandato del Presidente de la República;

Que, asimismo, el numeral 7.4. del artículo 7 de la citada norma señala que, a los cuarenta (40) días de haber asumido sus funciones el Presidente de la República, y por iniciativa de este, el Consejo de Ministros aprueba mediante acuerdo la Política General de Gobierno, en el marco de las Políticas de Estado, los objetivos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y las políticas nacionales vigentes. Dicha Política General se materializa mediante Decreto Supremo refrendado por el/ la Presidente/a del Consejo de Ministros;

Que, en sesión de fecha 04 de setiembre de 2026 el Consejo de Ministros aprobó la Política General de Gobierno 2026-2031: Ordenar el Estado para recuperar la seguridad, destrabar el crecimiento y convertir las decisiones públicas en resultados, la cual contiene ejes y lineamientos para superar las mayores brechas identificadas en el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de las personas, así como en la provisión de los servicios elementales;

Que, los ejes y lineamientos de la Política General de Gobierno 2026-2031: Ordenar el Estado para recuperar

la seguridad, destrabar el crecimiento y convertir las decisiones públicas en resultados, orientan el desarrollo y actualización de las políticas nacionales, planes e intervenciones gubernamentales y se encuentran en concordancia con las Políticas de Estado, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050;

Que, en virtud a lo señalado en el literal g) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende disposiciones normativas sobre políticas nacionales, sectoriales y multisectoriales, planes estratégicos y operativos, o demás planes, estrategias o instrumentos de gestión que se elaboran y aprueban en el marco de las disposiciones que los regulan;

Que, por lo expuesto, resulta necesario aprobar la Política General de Gobierno 2026-2031: Ordenar el Estado para recuperar la seguridad, destrabar el crecimiento y convertir las decisiones públicas en resultados;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, que aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobación de la Política General de Gobierno 2026-2031: Ordenar el Estado para recuperar la seguridad, destrabar el crecimiento y convertir las decisiones públicas en resultados**

Aprobar la Política General de Gobierno 2026-2031: Ordenar el Estado para recuperar la seguridad, destrabar el crecimiento y convertir las decisiones públicas en resultados, que incluye ejes y lineamientos.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

La Política General de Gobierno 2026-2031: Ordenar el Estado para recuperar la seguridad, destrabar el crecimiento y convertir las decisiones públicas en resultados, que se aprueba, es de aplicación inmediata por todas las entidades del Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y locales y sus entidades adscritas en el marco de sus competencias.

**Artículo 3.- Ejes de la Política General de Gobierno 2026-2031: Ordenar el Estado para recuperar la seguridad, destrabar el crecimiento y convertir las decisiones públicas en resultados**

La Política General de Gobierno 2026-2031: Ordenar el Estado para recuperar la seguridad, destrabar el crecimiento y convertir las decisiones públicas en resultados se desarrolla sobre cinco ejes, los cuales se encuentran interrelacionados y guardan consistencia con el marco de políticas y planes estratégicos del país:

1. Reducir la inseguridad ciudadana que vulnera la vida, la integridad y las actividades económicas de la población.
2. Reducir la vulnerabilidad de la población, de los ecosistemas y los medios de vida frente a desastres y al cambio climático.
3. Fortalecer el desarrollo integral de las personas y sus oportunidades a lo largo del curso de vida.
4. Elevar la productividad del país, con empleo formal e integración económica del territorio.
5. Consolidar la gobernabilidad democrática y el Estado de derecho para fortalecer las instituciones y gestionar los conflictos.

**Artículo 4.- Lineamientos de la Política General de Gobierno 2026-2031: Ordenar el Estado para recuperar la seguridad, destrabar el crecimiento y convertir las decisiones públicas en resultados**

Los Lineamientos de la Política General de Gobierno 2026-2031: Ordenar el Estado para recuperar la seguridad,

destrabar el crecimiento y convertir las decisiones públicas en resultados son los siguientes:

**EJE 1: Reducir la inseguridad ciudadana que vulnera la vida, la integridad y las actividades económicas de la población.**

L1.1 Reducir la afectación de las personas y unidades económicas por delitos violentos, extorsión y criminalidad organizada.

L1.2 Mejorar el acceso oportuno, articulado y confiable de la ciudadanía a la seguridad y la justicia.

L1.3 Reducir la capacidad operativa, logística y económica de las redes de crimen organizado.

L1.4 Fortalecer la integridad, la gobernanza y legitimidad de las instituciones y servidores públicos responsables del orden interno y del servicio de justicia.

L1.5 Recuperar el control y uso seguro de los espacios públicos y territorios afectados por la violencia y las economías ilícitas.

**EJE 2: Reducir la vulnerabilidad de la población, de los ecosistemas y los medios de vida frente a desastres y al cambio climático.**

L2.1 Mejorar las condiciones de ocupación y uso seguro del territorio considerando peligros, vulnerabilidades y potencialidades.

L2.2 Reducir la exposición y vulnerabilidad de la población, infraestructura y actividades económicas frente a riesgos de desastres y eventos climáticos.

L2.3 Mejorar la preparación, la respuesta y la atención oportuna de las personas frente a emergencias y desastres

L2.4 Fortalecer la capacidad de adaptación de los sistemas productivos, las ciudades y los ecosistemas frente al cambio climático.

L2.5 Mejorar la coordinación intersectorial, intergubernamental y público-privada para implementar oportunamente intervenciones frente al riesgo de desastres y eventos climáticos.

**EJE 3: Fortalecer el desarrollo integral de las personas y sus oportunidades a lo largo del curso de vida.**

L3.1 Fortalecer la atención en salud a lo largo del curso de vida, con énfasis en la gestación, la primera infancia y la población adulta mayor, priorizando el primer nivel de atención y la reducción de tiempos de espera.

L3.2 Mejorar la calidad de los aprendizajes en todos los niveles, priorizando la educación básica.

L3.3 Mejorar la transición de la educación al trabajo mediante el fortalecimiento de las capacidades laborales y productivas, alineadas con la demanda del mercado laboral, con énfasis en los jóvenes.

L3.4 Ampliar la protección social en beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, con énfasis en la población adulta mayor, primera infancia y personas con discapacidad.

L3.5 Fortalecer la seguridad alimentaria y el estado nutricional de la población en situación de vulnerabilidad, con énfasis en la primera infancia.

L3.6. Ampliar el acceso a servicios básicos de calidad con énfasis en la provisión de agua segura.

L3.7. Reducir el trabajo infantil, garantizando la permanencia de niñas, niños y adolescentes en el sistema educativo.

**EJE 4: Elevar la productividad del país, con empleo formal e integración económica del territorio.**

L4.1 Elevar los niveles de competitividad y productividad de las micro y pequeñas empresas, cooperativas u otras formas asociativas, fortaleciendo su articulación con el mercado, acceso al financiamiento, desarrollo de su madurez digital, así como sus capacidades técnicas, de gestión e innovación.

L4.2 Incrementar el acceso a empleo decente formal y productivo, especialmente para los jóvenes y la población en situación de vulnerabilidad, mediante esquemas de

incentivos y otros estímulos económicos, así como la optimización de los servicios y programas de empleo, de capacitación e inserción laboral. Y el fortalecimiento del sistema de inspecciones.

L4.3 Garantizar condiciones de seguridad jurídica para la inversión nacional y extranjera, promoviendo un marco regulatorio eficiente, simple, transparente y predecible que reduzca la incertidumbre y contribuya a un entorno favorable para los negocios.

L4.4 Elevar la conectividad territorial del país, reduciendo las brechas de infraestructura de transportes, telecomunicaciones, servicios digitales y logística que afectan su plena integración, con énfasis en los territorios rurales.

L4.5 Incrementar el aprovechamiento y uso sostenible de las potencialidades y oportunidades productivas de los territorios y su biodiversidad asociada, con énfasis en la provisión de infraestructura hidráulica, impulsando la integración a los mercados.

L4.6. Fortalecer la integración del Perú con el mundo con una política exterior orientada al desarrollo humano y económico e impulsar una política comercial que genere mayor competitividad, creando oportunidades de comercio, inversión, cooperación e innovación que contribuyan al desarrollo y bienestar de la población del país.

**EJE 5: Consolidar la gobernabilidad democrática y el Estado de derecho para fortalecer las instituciones y gestionar los conflictos.**

L5.1: Fortalecer la legitimidad, representación y rendición de cuentas de las instituciones democráticas, contribuyendo a su estabilidad y funcionamiento conforme al Estado de derecho.

L5.2: Mejorar el acceso efectivo, oportuno, asequible y territorialmente cercano de las personas a mecanismos de justicia y solución de controversias centrados en sus necesidades.

L5.3. Mejorar la coordinación entre instituciones políticas, jurídicas y sociales para responder oportunamente a las necesidades de la población, con énfasis en la solución de controversias.

L5.4. Incrementar la participación informada, el diálogo y la construcción de acuerdos entre el Estado, la sociedad civil, el sector privado y la academia, para fortalecer la convivencia democrática.

L5.5. Fortalecer la capacidad institucional del Estado para implementar las políticas y decisiones públicas de manera efectiva, íntegra y sostenible.

L5.6. Fortalecer la gobernanza y gestión de la seguridad social en salud, para la mejora de la calidad y oportunidad de las prestaciones a los asegurados.

L5.7. Fortalecer el diálogo y la concertación social, para mejorar la productividad y competitividad del país.

**Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.- Del cumplimiento de la Política General de Gobierno 2026-2031: Ordenar el Estado para recuperar la seguridad, destrabar el crecimiento y convertir las decisiones públicas en resultados**

A partir de la entrada en vigencia de la presente norma, los ministros de Estado establecen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Política General de Gobierno 2026-2031: Ordenar el Estado para recuperar la seguridad, destrabar el crecimiento y convertir las decisiones públicas en resultados, aplicables a todos los niveles de gobierno, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, que aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, los Ministerios proponen la aprobación o actualización de las

políticas nacionales que conforman la Política General de Gobierno 2026-2031: Ordenar el Estado para recuperar la seguridad, destrabar el crecimiento y convertir las decisiones públicas en resultados bajo su competencia, luego de la correspondiente evaluación.

Las entidades integrantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico incorporan en sus instrumentos de planeamiento las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Política General de Gobierno 2026-2031: Ordenar el Estado para recuperar la seguridad, destrabar el crecimiento y convertir las decisiones públicas en resultados.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

### Única.- Derogación del Decreto Supremo N° 043-2026-PCM

Derogar el Decreto Supremo N° 043-2026-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno: Seguridad Ciudadana, Continuidad Económica y Transición Democrática.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de setiembre del año dos mil veintiséis.

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI  
Presidenta de la República

LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE  
Presidente del Consejo de Ministros

2551404-3

## Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los establecimientos penitenciarios de alta peligrosidad a nivel nacional

### DECRETO SUPREMO N° 128-2026-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Senado o a la Comisión Permanente para su control, el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del citado artículo; sin que en ninguna circunstancia pueda desterrarse a nadie. Asimismo, dispone que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere aprobación del Senado; y que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado;

previene, investiga y combate la delincuencia; así como, vigila y controla las fronteras;

Que, los numerales 21) y 22) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú reconocen el derecho de los reclusos y sentenciados a ocupar establecimientos adecuados y establecen que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad; mandatos que no se enervan por la declaratoria del régimen de excepción y que delimitan el contenido de las medidas que se adoptan mediante el presente Decreto Supremo;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las citadas competencias, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, un sector del sistema penitenciario nacional, correspondiente a los establecimientos que albergan a la población penal de mayor riesgo, presenta una grave crisis de seguridad caracterizada por la concentración de cabecillas y mandos de organizaciones criminales, la dirección de actividades ilícitas -incluidas extorsiones, sicariato y tráfico de estupefacientes- desde el interior mediante equipos de telecomunicación no autorizados, la reincidencia en motines, riñas y fugas, y afectaciones a la seguridad perimetral de dichos establecimientos, lo que sustenta la necesidad de adoptar medidas extraordinarias de carácter temporal circunscritas a dichos establecimientos;

Que, mediante el Informe Técnico N° 000173-2026-JUS/DGAC, de fecha 3 de setiembre de 2026, la Dirección General de Asuntos Criminológicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos da cuenta del estado situacional del Sistema Nacional Penitenciario y sustenta la necesidad de una intervención focalizada y priorizada en materia de seguridad, señalando que el sistema penitenciario nacional registra una sobrepoblación del ciento cincuenta y seis por ciento (156%), un déficit de personal de seguridad penitenciaria equivalente a una ratio aproximada de cuarenta y cinco (45) internos por cada agente y la reiteración de hallazgos de teléfonos celulares, armas y antenas clandestinas pese a las requisas ejecutadas; y concluye que los establecimientos penitenciarios de Trujillo Varones, Cochamarca, Miguel Castro Castro, Ancón I y Challapalca concentran aproximadamente el cincuenta por ciento (50%) de los internos vinculados a organizaciones criminales, presentan un escenario de alta peligrosidad y requieren atención estatal prioritaria y el reforzamiento de las medidas de seguridad, vigilancia y control;

Que, el artículo 11-B del Código de Ejecución Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 654, prevé la clasificación automática de las personas sentenciadas o procesadas vinculadas a organizaciones criminales;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1737, Decreto Legislativo que modifica el Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 654, a fin de fortalecer el Régimen Cerrado Especial, restringir los beneficios penitenciarios y establecer el control judicial del beneficio de redención de pena por trabajo y educación, dispone que la etapa de Extrema Seguridad se realiza preferentemente en los establecimientos de Challapalca, Cochamarca, u otros que alberguen internos de alta peligrosidad; asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 019-2025-JUS se modificó el Reglamento del Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, a fin de fortalecer el régimen cerrado especial de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional;